

Créditos aplicables: Seis créditos (tres teóricos y tres prácticos).
Asignaturas que comprende:

1001. «Técnicas de Investigación Científica» (un crédito teórico y uno práctico).
1002. «Estadística Documental» (un crédito teórico y uno práctico).
1003. «Bibliometría e Infometría» (un crédito teórico y uno práctico).

Ordenación temporal: 1001 en el segundo año; 1002 y 1003, en el tercer año académico.

Áreas de conocimiento: «Biblioteconomía y Documentación, Estadística e Investigación Operativa».

11. Archivista

Materia que aprovecha la experiencia y los conocimientos del alumno al llegar a tercer año, y permite iniciarle en las cuestiones de conocimiento de los documentos de archivo, a su acceso y a su organización.

Créditos aplicables: Cinco (tres teóricos y dos prácticos).
Asignaturas que comprende:

1101. «Archivística» (tres créditos teóricos y dos prácticos).
Ordenación temporal: En el tercer año académico.
Área de conocimiento: «Biblioteconomía y Documentación».

12. Museología

El alumno puede elegir como materia optativa la Museología, que le permitirá adentrarse en el conocimiento específico de los documentos plásticos y la organización de su exposición y exhibición como fuente para la ciencia e instrumento al servicio de la cultura.

Créditos aplicables: Cinco (tres teóricos y dos prácticos).
Asignaturas que comprende:

1201. «Museología» (tres créditos teóricos y dos prácticos).
Ordenación temporal: En el tercer año académico.
Área de conocimiento: «Biblioteconomía y Documentación».

13. Disciplinas generales

Sirven de marco general y apoyo a determinadas aplicaciones de las materias obligatorias y optativas, entre ellas, la posibilidad de desarrollar un segundo idioma moderno.

Créditos aplicables: Sesenta (42 teóricos y 18 prácticos):

- 1301-1303. «Lengua Francesa» (I, II y III) (ocho créditos teóricos y cuatro prácticos).
1304-1306. «Lengua Latina» (I, II y III) (ocho créditos teóricos y cuatro prácticos).
1307-1309. Lengua Alemana (I, II y III) (ocho créditos teóricos y cuatro prácticos).
1310. Lengua Latina (tres créditos teóricos y uno práctico).
1311. Grandes corrientes de la Literatura (cuatro créditos teóricos).
1312. Teoría de la Comunicación (tres créditos teóricos y uno práctico).
1313. Lengua Española (Semántica) (tres créditos teóricos y uno práctico).
1314. Historia de la Ciencia (tres créditos teóricos y uno práctico).
1315. Paleografía Española (dos créditos teóricos y dos prácticos).

Ordenación temporal:

- 1301 a 1310, en primero, segundo y tercer años, respectivamente.
1311 a 1314, en el primer año; 1315, en el segundo año.

Área de conocimiento: «Filología francesa», «Filología italiana», «Filología alemana», «Filología española», «Técnicas historiográficas», «Historia Medieval», «Historia de la Ciencia», «Filología latina», «Sociología» y «Periodismo».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

538

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda, en el ámbito «Cerro del Aire», promovida por el Ayuntamiento de dicha población.

En sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, consistente en los siguientes extremos:—

A) Clasificación como suelo urbanizable programado el ámbito denominado «Cerro del Aire» conforme a la superficie delimitada en la propuesta que se aprueba.

B) Edificación de garaje en sótano de viviendas, tipología UAD, en el ámbito del SUP-B, «Cerro del Aire».

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 14, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

539

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de enero de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,66	114,81
Billete pequeño (2)	109,55	114,81
1 dólar canadiense	92,78	96,26
1 franco francés	18,12	18,80
1 libra esterlina	199,47	206,95
1 libra irlandesa (3)	165,67	171,88
1 franco suizo	72,87	75,60
100 francos belgas	293,37	304,37
1 marco alemán	61,85	64,17
100 liras italianas	8,41	8,73
1 florin holandés	54,81	56,87
1 corona sueca	17,95	18,62
1 corona danesa	16,02	16,62
1 corona noruega	16,83	17,46
1 marco finlandés	26,53	27,52
100 chelines austriacos	879,53	912,51
100 escudos portugueses	72,58	76,75
100 yens japoneses	88,31	91,62
1 dólar australiano	96,26	99,87
100 dracmas griegas	72,39	76,55
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,42	11,87
100 francos CFA	36,13	37,54
100 cruzados brasileños (4)	7,41	7,70
1 bolívar	1,99	2,09
100 pesos mejicanos	3,09	3,21
1 rial árabe saudita	28,41	29,52
1 dinar kuwaití	382,93	397,85

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 9 de enero de 1989.